



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP

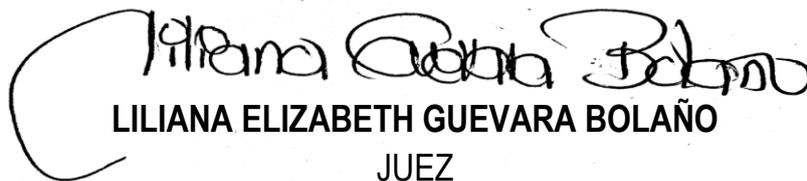
Demandada: BLANCA ELVIRA MALAVER GONZÁLEZ

Rad. 110014189037-2020-01133-00

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte interesada para que intente nuevamente las diligencias de notificación, toda vez que en la certificación de devolución expedida por la empresa de mensajería señala como causal “*otros/residente ausente*”, la cual no se adecúa a lo estipulado en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P.

Nótese que el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 establece que el juez emplazará de oficio, siempre que no se hubiere podido notificar a la demandada, circunstancia que aún no se ha configurado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 074

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co